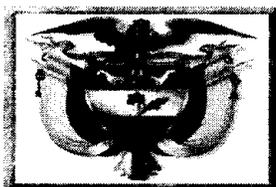


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 07 MAY 2021

Ref. 110014003082-2020-00640 -00 /

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone:

Corregir el auto de 13 de abril de 2021 para precisar que la persona jurídica demandante es **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL SA., E.S.P.**, y no el Grupo Energía Bogotá SA., ESP., como allí erradamente se enunció.

Así mismo, se corrige el numeral 3° en el sentido de indicar que se otorga a la parte demandada por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos. (Decreto 1073 de 2015, reglamentado por la Ley 56 de 1991, concordante con la Ley 142 de 1994).

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el auto admisorio a la parte demandada conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por sustracción de materia, el Juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá<sup>1</sup>

Bogotá D.C., el día \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

---

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la  
Judicatura.